



AUTO NO ES DABLE TOMAR NOTA REMANENTE

Carcasí, Diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Mediante correo electrónico institucional el día martes 09 de marzo hogaño a siendo las 4:52 P.M., se recibió solicitud de medida cautelar tendiente al embargo del remanente del proceso de la referencia. Se informa que dentro del proceso no se encuentran bienes embargados de propiedad del demandado Nilson Ortiz Abril. Pasa al Despacho de la Señora Juez para lo que estime conveniente proveer.

DIEGO ALEJANDRO ARIZA MARULANDA
SECRETARIO AD HOC

Carcasí, Diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Obra solicitud del Juzgado Promiscuo Municipal de Capitanejo (S) dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 681474089001-2020-00-188-00, de embargo de remanente para el proceso ejecutivo con radicado No. 2019-00041 que cursa en este Despacho.

Al tenor de lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P se observa que no es procedente dicha solicitud, por cuanto no obra bienes embargados de propiedad del demandado NILSON ORTIZ ABRIL, identificado con C.C. No.: 5.609.412..

Por secretaria librese y remítase la respectiva comunicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGON
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE CARCASI
Carcasi – Santander



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
CARCASI – SANTANDER

FECHA: 11 DE MARZO DE 2021
NOTIFICACION: AUTO NO ES DABLE TOMAR NOTA
REMANENTE 10 DE MARZO DE 2021
ANOTACION: ESTADO N° 023

DIEGO ALEJANDRO ARIZA MARULANDA
SECRETARIO AD HOC

Carrera 3 No. 1-41 Casco Urbano de Carcasi – Santander Teléfono: 3176423196
Correo Electrónico: Jprmpal01carcasi@notificacionesrj.gov.co